

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 12 de septiembre de 1991****por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de marzo de 1991 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero****(91/519/CECA, CEE, Euratom)****LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3736/90 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2330/91 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1991, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de marzo de 1991 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del

coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adoptaron por última vez,

DECIDE :*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de marzo de 1991, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 1991.

*Por la Comisión***António CARDOSO E CUNHA***Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 360 de 22. 12. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 214 de 2. 8. 1991, p. 3.

ANEXO

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir de 1 de marzo de 1991
Líbano	18,6100000
Polonia	19,3900000
Somalia	11,9100000
Turquía	58,2600000
Venezuela	43,8100000
Zaire	22,2300000
Zambia	38,3800000